

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocado por orden de 25 de Julio de 1945, el concurso para conceder el premio anual «Calvo Sotelo», correspondiente al año actual, se hace preciso, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera del concurso, designar el Jurado que ha de discernir los méritos de los concursantes y conceder tan alta recompensa.

Con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien constituir, bajo la Presidencia del señor Ministro de la Gobernación un Jurado, del que formarán parte los señores D. Gabriel Arias Salgado, Subsecretario de Educación Popular; D. José Fernández Hernández, Director general de Administración local; D. Pedro Muguruza Otaño, Director general de Arquitectura; don Carlos Ruiz del Castillo, Director del Instituto de Estudios de Administración local; D. Juan José Fernández Villa, Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local; don Juan Guerrero Ruiz, Secretario Técnico de la Dirección general de Administración local.

Madrid 6 de Noviembre de 1945.—
PÉREZ GONZÁLEZ.
(B. O. del E. del día 10 de N.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme a lo ordenado en la Base 26 de la ley de 17 de Julio de 1945 (*Boletín oficial del Estado* del 18), el Estado cede a los Ayuntamientos el impuesto de cinco céntimos en litro sobre el Vino y la Sidra de todas clases, con el fin de dar cumplimiento a dicho precepto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar lo siguiente:

1.^o A partir de 1.^o de Enero de 1946 la Hacienda Pública dejará de percibir el impuesto de cinco pesetas hectolitro sobre el Vino y la Sidra de todas clases, creado por la ley de 31 de Diciembre de 1942 y regulado por la orden ministerial de 26 de Febrero de 1943 (*Boletín oficial del Estado*

del 11 de Marzo), que se transfiere a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 26 de la ley de 17 de Julio de 1945.

2.^o Corresponderán a la Hacienda Pública los débitos reconocidos y liquidados que se hallen pendientes de ingreso en 31 de Diciembre próximo y los que pudieran liquidarse con posterioridad por el período comprendido desde la creación del referido impuesto hasta su traspaso a los Ayuntamientos.

3.^o Se autoriza a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones oportunas para la ejecución de la presente.

Madrid 31 de Octubre de 1945.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos. (B. O. del E. del día 8 de N.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Publicado el decreto de nueve de los corrientes, que, siguiendo la generosa política penitenciaria en que se inspira el Estado desde el término de nuestra guerra de liberación, concede indulto total a los condenados por delitos de rebelión militar y otros cometidos hasta primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, sin más excepciones que las que señala su artículo primero, y sin que se exija para la concesión de la gracia de los requisitos de haber cumplido cinco años de condena; ni las razones de salud, extraordinario comportamiento u otros méritos sobresalientes a que alude el decreto de diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, no sería lógico exigir en lo sucesivo estas condiciones para que el Patronato de Nuestra Señora de la Merced pueda formular sus propuestas de libertad condicional:

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogados el apartado d) del artículo primero y del artículo cuarto del decreto de diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo. A los fines del artículo segundo de dicho decreto, se prescindirá de las razones de salud, comportamiento extraordinario u otros medios sobresalientes que el mismo exige.

Artículo tercero. Sin intervención de ningún otro organismo, las propuestas de libertad condicional que formule el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo se elevarán por el Ministerio de Justicia a resolución del Consejo de Ministros.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia.—RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MERELO.

(B. O. del E. del día 10 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, en el desarrollo de la labor social a que responde su existencia, para su mejor y más eficaz cooperación en la resolución del problema de la vivienda, primordialmente en cuanto afecta a las clases más humildes, precisa aprovechar cuantas ayudas y medios permitan en la mayor medida posible construir viviendas ultrabaratas, del más reducido coste y en breve plazo.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos que determina el apartado B) del artículo tercero de la ley de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, se declara de interés nacional la construcción por la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, de casas ultrabaratas con destino a solucionar el problema de la vivienda de la clase obrera.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo.—JOSÉ ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 11 de N.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Circular

Próximo a terminar el ejercicio y faltando algunos Ayuntamientos que liquidar la aportación municipal forzosa y siendo de ineludible necesidad para la Diputación que dejen saldados estos débitos antes de finalizar el año corriente si esta ha de atender con ella a los cuantiosos gastos de la Beneficencia provincial, se encarece a los Ayuntamientos que ingresen con la mayor celeridad posible; advirtiéndoles que si en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de esta circular en el *Boletín oficial*, no los verifican, ordenaré la expedición de certificaciones de apremio.

Acusarán recibo de esta circular en plazo de quinto día y de no verificarlo daré cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil por su desobediencia a las órdenes que emanan de esta presidencia.

Soria 13 de Noviembre de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona. 2-2

Administración Principal de Correos de Soria

Localidad de Gómara

Acordada en orden ministerial de 25 de Octubre último, la creación de una Agencia en sustitución de la Estafeta de Gómara, que venía funcionando en esta provincia, se procede a anunciar el siguiente

CONCURSO

Se convoca por el presente a todos los españoles, varones, en pleno uso de sus derechos civiles, mayores de 23 años, que sean vecinos de Gómara y reúnan las siguientes condiciones:

- a) No estar procesado ni haber sido condenado, circunstancias que se acreditarán con certificación del Registro central de Penados y Rebeldes.
- b) No haber sido declarados en

quiebra ni separado de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, según de claración jurada consignada en la solicitud.

c) Gozar de buena conducta pública y privada, con reconocida adhesión al Movimiento Nacional, acompañando a la instancia certificaciones expedidas por el Alcalde, Comandante del puesto de la Guardia civil y Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Ser persona de reconocida solvencia a que con sus rentas, industria, comercio o los sueldos o ingresos que cualquiera otra profesión o empleo le proporcionen, pueda responder en la cuantía necesaria, de los intereses que haya de manejar como encargado del Servicio de Correos en la localidad de su residencia, debiéndose presentar los recibos de contribución, fianzas, garantías o certificación de títulos que se consideren convenientes para acreditar su solvencia o condición.

Si se tratara de jubilados de los Cuerpos de Correos o de cualquier Cuerpo civil del Estado, o de retirados del Ejército, se les exhibirá de tales justificantes y acreditarán su condición presentando una certificación del título que le fué expedido por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, justificativo de su situación.

e) Tener capacidad para el cargo, aportando las certificaciones que abonen su comportamiento en los Servicios o empleos que hubiere desempeñado, además de saber leer y escribir correctamente y tener algunas nociones de Contabilidad.

f) Disponer de casa habitación adecuada, establecimiento y oficina situadas en lugar céntrico, con fácil acceso para el público, y lugar en la mencionada casa-habitación donde se pueda colocar buzón que tenga todas las garantías apropiadas para depositar en él, desde el exterior, la correspondencia.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos citados anteriormente, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, presentándose en esta Administración principal, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de este anuncio.

Entre los que reúnan las condiciones anteriores, se guardarán las preferencias determinadas en la circular de la Dirección general núm. 124 de 16 de Diciembre de 1944 y legislación que en la misma se cita.

Para el reparto de la correspondencia podrá el Agente valerse, a sus expensas, de persona de la familia o dependiente a su servicio mayor de 16 años.

El Agente percibirá una indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto vigente de la Dirección general, sin perjuicio de la comisión que por otros servicios especiales se le asigne.

Los deberes son los determinados en la orden de 11 de Julio de 1944 y circular de 16 de Diciembre del mismo año.

Soria 12 de Noviembre de 1945.—El Administrador principal, Aniceto Sanz. 2409

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término municipal de La Alameda y del público en general, que estarán expuestas en la casa Ayuntamiento de dicho término, durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, sobre los que podrán reclamar los interesados.

Soria 10 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2429

AYUNTAMIENTOS

MURO DE AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, y depositada en el Banco de España la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid; advirtiéndoles, que se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 2 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Andrés Vera.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito a la rectificación y depuración del amillaramiento del mismo, conforme a lo ordenado por la Superioridad; por la presente se requiere a todos los propietarios no residentes en este término municipal que posean en el mismo bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica, a fin de que en el plazo de ocho días a contar del que sea publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, señalen ante esta Junta pericial, sus domicilios o el del representante que legalmente haya de comparecer ante dicha Junta; en la inteligencia, de que transcurrido referido plazo, se le considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la precitada Junta en todas las actuaciones relacionadas con la rectificación antes indicada.

Al propio tiempo se les requiere a dichos propietarios forasteros para que presenten, dentro del improrrogable plazo de diez días las declaraciones juradas de las fincas que en este término municipal posean, indicando

características de las mismas, pago o paraje en que se hallan situadas, linderos, extensión superficial, cultivo o aprovechamiento a que están destinadas, título o motivo de disfrute de la finca por el declarante o representante legal; bien entendido, que transcurrido este plazo, la Junta pericial procederá a la elaboración del amillaramiento, con los datos y antecedentes que obran en este archivo municipal si no hubiesen presentado dichos contribuyentes las declaraciones de referencia.

Santa María de las Hoyas 30 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Florencio de Pablo. 2330

AUSEJO DE LA SIERRA

Hallándose la Junta pericial de mi presidencia, en ejecución de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1941, de conformidad con la orden ministerial de 13 de Marzo de 1942 sobre rectificación y depuración de los apéndices en régimen de amillaramiento; por el presente se requiere a todos los contribuyentes forasteros que posean bienes en este municipio susceptibles de ser gravados por la riqueza rústica amillanada, a pesar de haberles notificado por oficio sus Alcaldes, para que en el plazo de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten las declaraciones juradas de todas las fincas que sean propietarios, como ya se les tiene indicado; teniendo en cuenta, que de no efectuarse cuanto se les interesa, esta Junta procederá a realizar cuantos trabajos sean necesarios para la formación del amillaramiento, cargando todos los gastos que se originen a los contribuyentes que no lo verifiquen, sin que éstos tengan derecho a reclamación alguna por su dejadez en haberlo practicado.

Ausejo de la Sierra 7 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Fermín Heras.

BRETUN

Encontrándose en ejecución la Junta pericial de mi presidencia, de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1941, y de acuerdo con la orden ministerial de 13 de Marzo de 1942, sobre rectificación y depuración de los apéndices en régimen de amillaramiento; por el presente se requiere a todos los contribuyentes forasteros que posean bienes en este término municipal, susceptibles de ser gravados por riqueza rústica amillanada, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, designen ante esta Junta sus domicilios fijos o el de sus representantes en este término municipal; advirtiéndoles, que de no hacerlo así, serán sustituidos en todas sus actuaciones por la Junta pericial en lo relacionado con dicha depuración.

A la vez, se les requiere, para que en el plazo de diez días presenten declaración jurada de todas las fincas que sean propietarios, expresando en la misma, extensión superficial en hectáreas, áreas y centiáreas, linderos de ellas, pago o paraje donde se hallen enclavadas, especificando el uso de cultivo a que se destinan, teniendo en cuenta, que de no efectuarse se cuanto se interesa, esta Junta procederá a recabar los datos necesarios por el medio que esté a su alcance y formará el amillaramiento, cargando cuantos gastos por trabajos se ocasionen, a su costa, sin derecho a reclamación por los interesados.

ros de ellas, pago o paraje donde se hallen enclavadas, especificando el uso de cultivo a que se destinan, teniendo en cuenta, que de no efectuarse se cuanto se interesa, esta Junta procederá a recabar los datos necesarios por el medio que esté a su alcance y formará el amillaramiento, cargando cuantos gastos por trabajos se ocasionen, a su costa, sin derecho a reclamación por los interesados.

Bretún 3 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Braulio Laguna. 2379

BERLANGA DE DUERO

Por el presente edicto se convoca a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos pertenecientes a la agrupación forzosa del Juzgado comarcal de esta villa de Berlanga de Duero, para que el jueves, día 22 del actual, a las once de la mañana, concurren a esta casa consistorial, con el fin de celebrar Junta general para la formación de los presupuestos de este Juzgado comarcal para el 4.º trimestre del año actual y el correspondiente al próximo año de 1946.

De no asistir número suficiente de representantes para celebrar sesión a la hora indicada, tendrá lugar la misma, en segunda convocatoria, el mismo día 22 a la una de la tarde.

Berlanga de Duero 10 de Noviembre de 1945.—El Alcalde Presidente, Víctor Casado. 2436

CERBÓN

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 8.482'20 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Cerbón 8 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Ramón García. 2423

FUENTES DE MAGAÑA

Existiendo en arcas del Pósito y en poder del Servicio del mismo, pertenecientes al de esta localidad, la cantidad de 1.433'62 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitarlo ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Fuentes de Magaña 9 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Pablo Manrique. 2425

OSMA

Habiendo quedado vacante la plaza de Auxiliar primero de la Secretaría de este Ayuntamiento en armonía con las disposiciones vigentes en esta materia, se anuncia para su provisión interina con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, pagadas mensualmente. Los solicitantes elevarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la Corporación, firmadas por los propios interesados. Se estimarán méritos en alguna Secretaría; pasados los quince días se proveerá.

Osma 11 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible.) 1-4 361.—Derechos de inserción 16 pesetas.